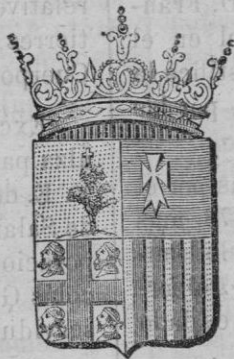


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

(Gaceta del 6 de Enero de 1878.)

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villamarin contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la suspension de una obra ejecutada por D. Francisco Gonzalez, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo a emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En virtud de denuncia del Inspector de Caminos vecinales de Villamarin, provincia de Orense, el Alcalde mandó suspender en 11 de Marzo de 1875 las obras que sin licencia estaba ejecutando Francisco Gonzalez, vecino de Barral, pueblo anejo á aquel Municipio, en la parte de casa de su propiedad que lindaba con un camino público.

Asimismo le declaró incurso en la multa de 15 pesetas por haber contravenido el acuerdo del Ayuntamiento de 21 de Setiembre de 1873, en

que se adoptaron diferentes disposiciones de policia urbana y rural que se circularon á los Alcaldes de barrio.

Apremiado al pago de la multa el interesado, solicitó del Ayuntamiento que le alzasen la suspension y correccion impuestas, apelando en otro caso para ante la Comision provincial, á la cual se elevó el recurso.

Esta, en vista de los informes del Alcalde y de un Ayudante de la Direccion de Caminos vecinales, dejó sin efecto la providencia recaida, fundándose en que el acuerdo de 21 de Setiembre de 1873 no tenia carácter ejecutivo porque no habia sido aprobado conforme á lo prescrito por el art. 71 de la ley Municipal, y en que la obra suspendida no invadia el camino, ántes bien dejaba algun terreno en beneficio del público.

Y habiéndose alzado de este acuerdo el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., de orden de S. M. se ha remitido el expediente á informe de la Seccion.

Innecesario parece á la misma detenerse en demostrar, por lo elemental de la doctrina, que el asunto de que se trata, como de policia urbana, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y que los acuerdos de esta índole son inmediatamente ejecutivos, ó lo que es lo mismo, sin ulterior recurso, á menos que con ellos se haya infringido alguna ley especial.

Ninguna contravencion han señalado D. Francisco Gonzalez ni la Comision provincial en el caso del expediente; así es que no se justifica la providencia de esta corporacion, ni aun por las razones que tuvo en cuenta.

Las disposiciones de policia adoptadas por el Ayuntamiento en 21 de Setiembre de 1873, más que Ordenanzas municipales, eran por lo limitado de sus preceptos un bando de buen gobierno, cuya eficacia y fuerza obligatoria no es dado desconocer.

Mas aunque tales disposiciones no se hubiesen dictado, es indudable que para toda nueva construccion ó reparacion de los muros exteriores de los edificios urbanos se requiere autorizacion de los Ayuntamientos, previa presentacion de plano y demás requisitos establecidos, segun se determina en la Real orden de 9 de Febrero de 1863, que por su carácter general, y por hallarse sus preceptos en consonancia con las facultades que la ley Municipal reconoce á los Ayuntamientos en lo tocante á la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion, no puede ménos de observarse y cumplirse.

Estaba, pues, obligado D. Francisco Gonzalez á llenar las formalidades necesarias ántes de comenzar las obras que proyectó en las fachadas de su casa, sin que le dispensase de su observancia el mayor ensanche que daba á la via pública en el ángulo señalado con la letra A en el plano que se acompaña, pues la forma irregular que presenta en aquel punto el edificio afectaba al ornato y á las alineaciones establecidas en la calle de la Iglesia.

Se está por tanto en el caso de mantener las providencias del Ayuntamiento, procediendo en concepto de la Seccion dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1877. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rágama contra un acuerdo de V. S.,

relativo al cierre de una finca de D. Nicolás Gutierrez, la Seccion de Gobernacion de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Rágama se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del decreto del Gobernador de la provincia de Salamanca, que revocó el acuerdo de la corporacion municipal, por el que impidió á D. Nicolás Gutierrez el cierre de una finca sujeta á servidumbre pecuaria.

Comunicado al interesado el acuerdo, recurrió al Gobernador negando que la finca estuviese afecta á servidumbre ninguna; y habiendo informado el Alcalde que era público y notorio que la misma pertenecía al comun de vecinos, y que se le concedió al padre del recurrente como indemnizacion por los suministros que facilitó durante la guerra de la Independencia, sin más derecho que el de utilizar el terreno para desgranar sus mieses, el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comision provincial y por los fundamentos que tuvo en cuenta, dejó sin efecto la determinacion de la Municipalidad.

La Seccion, al evacuar el informe que se la pide por orden de S. M., observa ante todo que, atendida la naturaleza de la reclamacion, careció el Gobernador de competencia para resolverla.

Trátase en el expediente de conservar las servidumbres públicas que de antiguo tenia el terreno cedido al padre de D. Nicolás Gutierrez, lo cual está en las facultades exclusivas de los Ayuntamientos, al tenor de lo prescrito en los artículos 67 y 68 de la ley Municipal.

Los acuerdos de esta clase son inmediatamente ejecutivos; y como el adoptado en el expediente pudo lastimar los derechos civiles de Gutierrez, la reclamacion debió deducirse ante el Juez ó Tribunal competente, conforme se determina en el art. 162 de la misma ley.

En el núm. 5.º, art. 83 de la de 25 de Setiembre de 1863, se reserva á los Consejos provinciales (hoy á las Comisiones) el conocimiento y fallo en via contenciosa de las cuestiones relativas, entre otras, «á las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vias públicas y *servidumbres pecuarias de todas clases.*»

Habiendo, pues, causado estado el acuerdo del Ayuntamiento, no procedia de modo alguno la reclamacion gubernativa; por lo cual, y no resultando que se haya cometido con el acuerdo

del Ayuntamiento infraccion de ley alguna especial, la Seccion opina:

Que debe dejarse sin efecto la providencia del Gobernador, reservando su derecho al interesado para que lo haga valer donde y como viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1877. — Romero y Robledo. — Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven fugado de la casa paterna Fidel Lamarca Gimenez, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Zaragoza 4 de Enero de 1878.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Fidel Lamarca.

Edad 19 años, estatura regular, ojos pardos, cara redonda, color moreno: viste calzon y chaleco de pana negra, camisa blanca, blusa azul de cuadros, faja de sarja morada, medias negras y alpargatas al uso del país.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de esta Corporacion se procederá á la venta de una parcela perteneciente á la carretera provincial de Madrid á Zaragoza, sita en el kilómetro 208 de la misma, cuya situacion,

confrontaciones, superficie y valoracion son las siguientes:

Hállase dicha parcela situada en la villa de Alhama; confronta por Norte con la carretera mencionada y terreno propio de D. Romualdo Tena, por Sud con el rio Jalon, por Este con terreno perteneciente á la misma carretera y por Oeste con el antes citado del referido Tena y casa de D. Gregorio Hernando: su extension superficial es de 90 metros cuadrados 69 centímetros, que valorados á 7 pesetas 50 céntimos cada uno, como solar edificable, importan en totalidad 680 pesetas 18 céntimos.

La enajenacion se verificará en pública subasta, que será oral, bajo el tipo de tasacion y con las condiciones que á continuacion se expresan:

1.^a El comprador deberá dejar una zona de 1 metro 50 centímetros de latitud ó ancho uniforme, entre la referida parcela y la arista exterior de la cuneta de la carretera, para que sirva de depósito á los escombros de la misma, como se indica en el croquis levantado.

2.^a Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar un depósito previo de 34 pesetas.

3.^a No se devolverá el depósito que expresa la condicion anterior al que hubiese rematado la parcela, sirviéndole de abono al entregar su importe.

4.^a Se considerará caducada la adjudicacion con pérdida del depósito si á los 30 dias de verificada no hubiese satisfecho el comprador el precio en la Depositaria de fondos provinciales.

5.^a Abonará el mismo al Director de caminos 18 pesetas por las dietas devengadas en la medicion del terreno y levantamiento del croquis.

El expresado acto de subasta tendrá lugar simultáneamente en Zaragoza y Alhama ante el Sr. Presidente de la Diputacion y Alcalde de dicha villa respectivamente el dia 15 del corriente á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 5 de Enero de 1878.—El Presidente, Francisco Oseñalde.—El Diputado Secretario, Tomás Castellano.—El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 17 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Ptas. Cts.
D. Juan Ballarin.....	Zaragoza.	Rústica.	Morata de Giloca.	Clero.	14	251'25
Antonio Serraller.....	Daroca.	Idem.	Idem.	Idem.	»	476'25
Miguel Ramirez.....	Madrid.	Idem.	Aldehuela.	Idem.	»	75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	11'37
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	29'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	38'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	20'50
Félix Repollés.....	Zaragoza.	Idem.	Ambel.	Idem.	»	43'94
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	18'94
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	25'19
Vicente Pellicer.....	Ateca.	Idem.	Ateca.	Idem.	»	57'50
Cándido Zapata.....	Ambel.	Idem.	Ambel.	Idem.	»	85
Pedro J. Velazquez.....	Torrijo.	Urbana.	Torrijo.	Idem.	»	251'25
Justo Muñoz.....	Ambel.	Rústica.	Ambel.	Idem.	»	50
Pablo Rubio.....	Daroca.	Idem.	Ruesca.	Idem.	»	12'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Mara.	Idem.	»	43'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	30
Juan Ballarin.....	Zaragoza.	Idem.	Fuentes.	Idem.	»	116'25
Manuel Amor.....	Daroca.	Idem.	Miedes.	Idem.	»	152'50
Lorenzo Castillo.....	Grisen.	Idem.	Alagon.	Idem.	13	80
José Turmo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	36'25
Francisco Castillo.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	»	88'13
José Turmo.....	Grisen.	Idem.	Idem.	Idem.	»	51'37
Francisco Castillo.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	»	103'12
José Turmo.....s.	Grisen.	Idem.	Idem.	Idem.	»	38'13
Lorenzo Castillo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	38'13
José Turmo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	119'37
Lorenzo Castillo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	106'88
Francisco Moreno.....	Tarazona.	Urbana.	Tarazona.	Idem.	7	458'75
Hermenegildo Zueco....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	125
Tomás Zueco.....	Idem.	Rústica.	Idem.	Idem.	»	207'50
Pascual Sanz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	302'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	370
Dámaso Sinués.....	Zaragoza.	Urbana.	Idem.	Idem.	»	225'05
José Serrano.....	Tarazona.	Rústica.	Idem.	Idem.	»	64'50
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	»	160'75
Manuel Fuste.....	Villanueva del Huerva.	Urbana.	Villanueva.	Idem.	6	20'50
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Rústica.	Ariza.	Propios.	7	155
Simon Minguez.....	Moros.	Idem.	Moros.	Idem.	»	25'60
Antonio Lozano.....	Ateca.	Urbana.	Alhama.	Idem.	»	41'70
Pedro Agustin.....	Quinto.	Rústica.	Quinto.	Idem.	6	56'50

Zaragoza 4 de Enero de 1878. — El Jefe económico, Joaquin Ozores.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 18 del mes de Enero de 1878.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Pagos.....	Plas. Cts.
D. Justo Almerge.....	Zaragoza.	Rústica.	Fuentes.	Clero.	14	62'64
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	50'17
Domingo Fernandez....	Mara.	Idem.	Mara.	Idem.	»	7'64
Ramon Dominguez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	5'55
Juan Aguirre.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	38'75
José Algarate.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	30
Manuel Amor.....	Daroca.	Idem.	Fuentes.	Idem.	»	4'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	113'75
Ignacio Cebrian.....	Alarba.	Idem.	Idem.	Idem.	»	363'75
Domingo Perez.....	Ruesca.	Idem.	Ruesca.	Idem.	»	13'75
Matias Gimenez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	165
Pedro Serrano.....	Mara.	Idem.	Mara.	Idem.	»	9'37
Cárlas Torres.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	60
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	178'75
Antonio Ibarra.....	Calatayud.	Idem.	Idem.	Idem.	»	181'25
Pedro Ibarra.....	Idem.	Idem.	Fuentes.	Idem.	»	150
Santiago Lambea.....	Borja.	Idem.	Ambel.	Idem.	»	156'25
Babil Lambea.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	168'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	60
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	38'75
Pedro Ibarra.....	Calatayud.	Idem.	Fuentes.	Idem.	»	212'50
Mariano Lafuente.....	Fuentes de Ebro.	Idem.	Idem.	Estado.	19	7'51
Santiago Gavaldo.....	Zaragoza.	Urbana.	Zaragoza.	Idem.	»	262'50
Alberto Arias.....	Munébrega.	Rústica.	Las Cuerlas.	Propios.	9	957'50
Santos Lorcas.....	Idem.	Idem.	Munébrega.	Idem.	»	531'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	212'52
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	225'02

Zaragoza 5 de Enero de 1878. — El Jefe económico, Joaquin Ozores.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

MES DE DICIEMBRE DE 1877.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

ESTADO de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Número del justificante.	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad. — Ptas. Cs.	IMPORTE. — Pesetas.
ACEITE.						
				Litros.		
21	Zaragoza...	D. Escolástico Agustin.....	»	1.400 »	1'06	»
31	Calatayud...	Antonio Lopez.....	»	47'809	1'19	»
»	Las Casetas...	Isidro Vegas.....	»	3'100	1'40	»
CARBON.						
»	Calatayud...	D. Manuel Vicioso.....	»	677'75	0'12	»
»	Las Casetas...	Isidro Vegas.....	»	231 »	0'11	»
PAJA DE PIENSO.						
21	Zaragoza...	D. Domingo Izuel.....	»	1.086 »	0'22	»
CENIZA.						
»	Zaragoza...	D. Ildefonso Gañez.....	»	20	1'00	»
CEBADA.						
»	Zaragoza.....	D. Domingo Izuel.....	»	23	5'80	»

Zaragoza 31 de Diciembre de 1877. — El Administrador, Gregorio Mora y Garcia. — V.º B.º — El Comisario de Guerra, Inspector, Justo Cruceño.

SECCION SEXTA.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Aguacil y Voz pública de esta poblacion; su dotacion consiste en 180 pesetas anuales, casa franca y demás utilidades propias de dicho destino.

El que quiera optar á la misma podrá solicitarlo de este Ayuntamiento en fo ma, hasta el día 20 del actual en que se proveerá.

Perdiguera 3 de Enero de 1878.—El Alcalde, Antonio Escuer.—P. A. del A., Gerónimo Acevedo, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo se hallan vacantes por dimision del que las desempeñaba, la primera con la dotacion de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde hasta el día 24 del corriente en que se proveerán, siendo obligación del agraciado la formacion de los repartos de consumos y demás correspondientes á cargo del Municipio.

Torrelapaja 2 de Enero de 1878.—El Alcalde, Narciso Sanchez.—P. O., Acisclo Angós, Secretario interino.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará especial mencion, se publicó la siguiente

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 31 de Diciembre de 1877. El Sr. D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; en vista de este incidente de pobreza por ante mí el infrascrito Escribano,

Dijo: Resultando que Vicenta Guillen, vecina de Montalban, representada por el Procurador D. Cándido Velez, compareció en este Juzgado con escrito fecha 12 de Setiembre último, solicitando la prevencion del abintestato de D.^a Joaquina Mediavilla y Guillen, y manifestando por un otrosí carecer de bienes y rentas con que poder atender á los gastos del expediente, como se proponia justificarlo, por cuya razon procedia se la declarase pobre para litigar:

Resultando que conferido traslado al Ministerio fiscal no ha habido oposicion alguna á dicha solicitud, y abierto el incidente á prueba se ha justificado en forma que la recurrente Vicenta Guillen vive con el producto del jornal eventual que su marido gana como bracero del campo en

la villa de Montalban, y cuyo importe no pasa de una peseta 50 céntimos, habiendo acreditado además que la Guillen no paga contribucion alguna ni ejerce industria, pero que su marido Manuel Milian y Milian aparece por el concepto de territorial con una cuota para el Tesoro de 18 pesetas 27 céntimos:

Considerando por tanto que la referida Vicenta Guillen y Centellas se halla comprendida en los artículos 182 y 183 de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás concretos del título 5.^o:

Vistas las disposiciones del mismo,

Falla: Que debia declarar como declaraba á la referida Vicenta Guillen y Centellas pobre en el sentido de la Ley para el seguimiento del juicio de abintestato de que al principio se ha hecho mérito, mandando se le ayude y defienda como á tal y en el papel correspondiente á su clase con la calidad de sin perjuicio.

Así por esta su sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1183 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncia, manda y firma el expresado Sr. Juez de que doy fé.—José G. Camba.—Ante mí, Mariano Moliner.»

Así resulta del expediente al principio nombrado á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo el presente testimonio, cumpliendo con lo mandado, en Zaragoza á 3 de Enero de 1878.—Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Serrano Gomez, Escribano Secretario de Gobierno, del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, por indisposicion del mismo, su compañero, Licenciado, D. Camilo Torres y Piedrafitá,

Certifico: Que á dicho Juzgado se recurrió con el escrito del tenor siguiente:

«*Escrito.*—*Al Juzgado:*—D. Juan Francisco Villarroya y Millan, D. Gaspar Castellano Villarroya, D. Tomás Castellano Villarroya, D. Luis Guerrero Caravantes y D. Eduardo de Nó y Echevarría, vecinos de Zaragoza, segun cédulas personales que presentan, al Juzgado exponen: Que á pesar de satisfacer al Tesoro la contribucion exigida por el art. 11 de la ley Electoral vigente, con los demás requisitos que la misma exige, no han sido incluidos en las listas electorales definitivas de los distritos de esta capital:

Todos los recurrentes tienen más de 25 años cumplidos como se comprueba por las fés de bautismo que se acompañan á esta demanda:

Igualmente todos ellos son vecinos de esta capital, segun resulta de la certification expedida por el Excmo. Ayuntamiento, en la cual constan además sus respectivos domicilios, correspondientes todos al distrito de San Pablo de esta ciudad:

De los que suscriben, D. Eduardo de Nó, don

Luis Guerrero y D. Tomás Castellano, pudieran alegar en pro de su inclusion en las listas en calidad de Abogados de los Tribunales del Reino, y figurar en ellas como capacidades; pero como les es más fácil probar las cuotas que satisfacen al Estado por contribucion territorial é industrial, se concretan exclusivamente á este extremo:

En efecto; D. Juan Francisco Villarroya, don Gaspar Castellano y D. Tomás Castellano, forman parte de la Sociedad Mercantil colectiva, establecida en esta Plaza, bajo la razon social de «Villarroya y Castellano,» y por este concepto satisfacen al Tesoro la contribucion territorial é industrial que acreditan los recibos incluidos en el apartado núm. 1, entre los cuales solo se han comprendido uno de cada clase del año 1875 al 76 y de 1877 al 78, en lo referente al subsidio como Banqueros y Fabricantes, y otro de 1876 al 77 con uno corriente por la contribucion territorial de su fábrica de harinas, los cuales bastan para justificar que aquel se satisface con dos años de antelación y ésta con uno, segun exige la ley:

Público y notorio es que dichos Sres. D. Juan Francisco Villarroya, D. Gaspar y D. Tomás Castellano, forman parte de dicha Sociedad Mercantil, y en su consecuencia les corresponde el voto, segun el art. 13 de la Ley, pero en caso de exigir el Juzgado una prueba podrán presentar la escritura social que así lo acredita:

Para obviar esta dificultad, ó mejor dicho, para comprobar más su derecho, al apartado núm. 2, se acompañan dos recibos del año finado y corriente, á favor de D. Juan Francisco Villarroya, por contribucion territorial, y en el núm. 3 cuatro recibos en la misma forma y por igual concepto á nombre de D. Gaspar y D. Tomás Castellano, todos ellos por mayor suma de las 25 pesetas que exige la Ley para ser inscrito en las listas del censo electoral, y por consiguiente con esto solo basta para justificar su derecho. Con respecto á D. Luis Guerrero y don Eduardo de Nó, los recibos comprendidos bajo el número 4 y 5 respectivamente lo prueban tambien evidentemente, por ser ambos contribuyentes, el primero por territorial con más de un año de antelación, y el segundo por subsidio, con dos años de antelación, por mayor suma de 50 pesetas anuales, pudiendo justificarse si el Juzgado lo exige, desde el Octubre de 1874, que viene contribuyendo por dicho concepto.

Con lo expuesto, creen los recurrentes tener probado su derecho sin perjuicio y á reserva de justificar cuantos extremos e-time el Juzgado, y en su consecuencia con sujecion á los artículos 20 y 22 de la ley Electoral vigente,

Al Juzgado suplican se sirva admitir esta demanda con los documentos que la acompañan, justificativos de la edad, contribucion y vecindad, y declarar en su dia que los recurrentes tienen derecho electoral con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1877, mandando oportunamente inscribirles en las listas del censo de esta capital en el Distrito y Seccion que les corresponda, expidiéndoseles tambien testimonio literal de la

sentencia que recaiga una vez que sea ejecutoriada.

Otrosi. Necesitando para otros usos los documentos que se acompañan, al Juzgado suplican, que una vez terminado este expediente, se sirva devolverles las fés de bautismo y certificacion del Ayuntamiento, y especialmente los recibos de contribucion que les es indispensable para justificar en todo tiempo el pago de la misma.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1877.—Juan Francisco Villarroya.—Gaspar Castellano.—Tomás Castellano.—Luis Guerrero.—Eduardo de Nó.

Dada cuenta se dictó el siguiente

Auto. Visto el título 4.º de la ley Electoral para dictar los acordes de 20 de Julio de este año, se admite la demanda propuesta por los Sres. D. Juan Francisco Villarroya y Millan, D. Gaspar Castellano Villarroya, D. Tomás Castellano Villarroya, D. Luis Guerrero Caravantes y D. Eduardo de Nó y Echevarría, en la cual reclaman su inclusion en las listas electorales de esta ciudad, y conforme con el art. 23 del expresado título y ley, publíquese la pretension que contiene dicha demanda en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los sitios públicos de esta ciudad, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion en los *Boletines oficiales* de la expresada demanda, se presente cualquiera que quisiera hacer oposicion á la misma.

Distrito de San Pablo de Zaragoza 28 de Diciembre de 1877.—Luis de Marlés.—Ante mí, Camilo Torres.»

Para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme y para los efectos mandados en la vigente ley Electoral, expido el presente en Zaragoza á 29 de Diciembre de 1877.—Camilo Torres.

JUZGADOS MILITARES.

D. Manuel Lopez Alonso, Teniente graduado Alférez y Fiscal del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23.

Habiendo desaparecido en la retirada verificada por este Regimiento desde el pueblo de Lacar á Lorca (Navara) el dia 3 de Febrero de 1875, el soldado que fué de la 4.ª Compañía del expresado Batallon y Regimiento, Antonio Garcia Franco, hijo de Manuel y María, natural de Riela (Zaragoza) á quien estoy sumariando por este delito;

Usando de las facultades que en estos casos conciben las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion de dicho cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto: y en caso de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Calahorra 30 de Diciembre de 1877.—Manuel Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

PRESCRIPCIONES DE APLICACION, YA RURAL, YA CASERA.

Arboles: modo de evitar que florezcan muy temprano.—Los almendros, albrichigos, albaricqueros y otros, suelen adelantarse en la floración, en términos de que los hielos de Febrero ó Marzo vienen á destruir ó á dejar muy menguada la cosecha. El remedio consiste en descalzar los árboles en Diciembre ó Enero, dejando al descubierto la parte baja de los troncos. Con eso se enfrían las raíces, y se retarda el movimiento de vida con la subida de la sítiva: es defenderse 15 ó 20 días contra las heladas.

Arboles frutales: para que produzcan en poco tiempo.—Siémbrense en el mes de Marzo pepitas de manzana ó pera, y á la primavera del año siguiente estarán las plantas nacidas y en disposición de injertarse. Entónces se corta un pedazo de raíz de manzano grande ó peral, de unos 14 centímetros (6 pulgadas) de longitud, con la punta en lengüeta de algo más de 3 centímetros (pulgada y media). Este pedazo de raíz sirve de patron y se entierra: á su lengüeta que queda hácia arriba se injiere por otra lengüeta una de las plantas de un año, sujetando el injerto con cáñamo ó lino rastrillado. Se entierra todo á una profundidad de 34 centímetros (15 pulgadas), para que la union del injerto quede debajo de tierra, procurando que ésta se conserve algun tiempo húmeda. Así se ha conseguido que un manzano dé fruto á los 18 meses de sembrado, y es posible que el mismo procedimiento sirva para otros árboles frutales, ya como utilidad, ya como curiosidad.

Vino: modo de impedir que se avinagre.—Cuando empieza el vino á agriarse ó á picarse, como dicen los cosecheros, se pondrán al fuego unas cortezas de nueces secas, y tan luego como se hagan áscuas, se echarán en la cuba, á razon de cinco cortezas de nuez por 12 kilógramos (una arroba) de vino. Se removerá un poco, se tepará luego la cuba cuidadosamente, y al cabo de cuarenta y ocho horas se trasegará el vino, ya reformado, á otra vasija.

Tinta de escribir: para impedir que se espese ó enmohezca.—Como la tinta contiene agua, sucede que ésta se va evaporando, hasta el punto de formarse poso y no correr bien la pluma. El calor del verano produce además cierta fermentación que llega á descomponer la tinta. Todo ello se evita fácilmente, con sólo echarle un poco de infusión de café, tal como se toma habitualmente: remedio tan sencillo como eficaz.

Contra el moho en la tinta, formado por unos honguillos que salen en ella, se emplea el sublimado corrosivo ó deuto-cloruro de mercurio. Dos gramos (un adarme) de esta sustancia son

suficientes para dejar completamente limpia una botella de tinta de medio litro (cuartillo y medio).

Caldo: modo de conservarlo.—Para evitar que se eche á perder, especialmente en verano, basta hervirlo cada diez ó doce horas, y cuidar de tenerlo en paraje fresco y ventilado. Lo mismo sucede con la leche, para impedir que se corte. Cosas fáciles y de seguro resultado.

Cuando el caldo ha llegado ya á tomar mal gusto, se le corrije y limpia echándole algunos gramos (como una treintena de granos) de bicarbonato de sosa, abundante en todas las boticas. Si se quiere mayor esmero, conviene guardar el caldo, así purificado, en botellas tapadas con algodón en rama.

Letras casi borradas por el tiempo: para restaurarlas.—Cuando un manuscrito se halla tan gastado que no puede leerse, se humedece la parte escrita por medio de una esponja, empapada en un cocimiento de agallas con unas pocas gotas de vinagre blanco y fuerte. Así aparecen las letras bastante perceptibles.

Melones: para conservarlos hasta en el rigor del invierno.—Se escogen los más tardíos y sanos; se secan y orean por un par de días en sitio bien enjuto, y despues se entierran completamente en un tonel de ceniza tamizada. Cuando se quieren comer, saldrán como el día en que se guardaron, con tal que no hayan estado expuestos á un frio muy fuerte.

(Se continuará).

ANUNCIOS.

HERMANDAD DEL SANTO ROSARIO DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.

El regalo de una Virgen del Pilar de plata, sorteada entre los que contribuyen con sus limosnas al sostenimiento del Santo Rosario, ha correspondido al número 3.443.

Lo que se anuncia segunda vez, por no haberse presentado nadie á reclamar dicha imagen.

IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, títulos y facturas del empréstito de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios y cualquiera otra clase de papel del Estado.

Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.